

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN ADMINISTRACIÓN DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DE BENI
RESOLUCIÓN SP/TED-BENI No. 022/2024**

La Paz, 19 de Marzo de 2024

**AUTORIZACIÓN DE SUPERVISIÓN AL CONGRESO EXTRAORDINARIO PARA LA
RATIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O ELECCIÓN DE NUEVOS ASAMBLEÍSTAS
DEPARTAMENTALES DEL SECTOR CAMPESINO DEL DEPARTAMENTO DE BENI**

VISTOS: En Sala Plena y;

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES:

La Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional en su Artículo 24 numeral 41, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de asumir las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales cuando éstos no puedan ejercerlas por imposibilidad permanente de conformar quórum, o como consecuencia de su intervención administrativa.

A raíz de lo determinado en la Resolución No. 71/2021 emitida por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Beni, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, asume las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental del Beni, mediante Resolución TSE-RSP-ADM No. 0222/2021 de 22 de Julio de 2021.

Mediante nota de fecha 05 de marzo de 2024 dirigida al Dr. Carlos Ortiz Quezada, la señora **Katuska Guzmán Orellana** Ejecutiva Departamental F.S.U.T.C.B, presenta solicitud de supervisión y acompañamiento del Congreso Extraordinario de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Beni en cumplimiento de la normativa y procedimientos para la ratificación, suspensión o elección de nuevos asambleístas departamentales por el sector campesino.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

La Constitución Política del Estado, en su Art. 11, establece lo siguiente: "I.- La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II.- La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.
2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

La Ley No. 1353 de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales para las Elecciones Subnacionales 2021, establece lo siguiente en cuanto a los criterios de aplicación:

Artículo 2° - (Criterios de aplicación) I. Para las Elecciones Subnacionales 2021, se aplicarán los criterios de composición y forma de elección utilizados en el proceso electoral de las elecciones de 29 de marzo de 2015, manteniendo la distribución y sistema electoral de asignación de escaños para la elección de asambleístas departamentales en los departamentos donde no se cuente con estatutos autonómicos en vigencia, así como la distribución y sistema electoral en aquellos departamentos que tengan estatutos autonómicos vigentes, de acuerdo a los siguientes criterios:



2. Departamento de Beni. La Asamblea Legislativa Departamental, estará constituida por veintiocho (28) asambleístas departamentales, conforme al siguiente detalle:

- a) Tres (3) asambleístas por cada una de las provincias del Departamento, de los que dos (2) serán por mayoría y uno (1) por minoría en lista completa y cerrada.
- b) **Dos (2) asambleístas campesinos.**
- c) Dos (2) asambleístas indígenas de los pueblos Tacana, Pacahuara, Itonama, Joaquiniano, Maropa, Guarasugwe, Mojeño, Sirionó, Baure, Tsimane, Movima, Cayubaba, Moré, Cavineño, Chacobo, Canichana, Mositén y Yuracaré del Departamento.

II. La composición y forma de elección de los Órganos Deliberativos Departamentales, está determinada conforme a la siguiente distribución:

Las representaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que sean minoría poblacional en los departamentos, según el cuadro anterior, serán elegidas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, bajo supervisión del Órgano Electoral Plurinacional.

Se elegirán tanto miembros titulares como suplentes de los Órganos Deliberativos de los Gobiernos Autónomos, bajo los principios de paridad y alternancia.

El Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, establece lo siguiente:

Artículo 10. (SOLICITUD) I. La autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesino mediante nota dirigida a Presidencia del Tribunal Electoral Departamental presentará, en el plazo mínimo de diez (10) días calendario, la solicitud de supervisión al cumplimiento de normas y procedimientos propios en la elección directa de su representante político departamental, regional y/o municipal. II. En caso de apersonamiento, la autoridad podrá realizar la solicitud de supervisión de forma verbal mediante el formulario de solicitud de supervisión señalando el lugar, la hora, la fecha, el nivel de participación, las normas y procedimientos propios además de identificar la autoridad política a ser elegida de manera directa, según normas y procedimientos propios. Esta información será asentada por servidores públicos del SIFDE para su presentación en Presidencia del TED adjuntado los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 11. (REQUISITOS) I. La autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesino adjuntará a su solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a) Acta de elección o posesión de la autoridad de la nación y pueblo indígena originaria campesina solicitante. b) Relación de normas y procedimientos propios, reglamento y/o convocatoria emitida por las autoridades de la nación y pueblo indígena originaria campesina para la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal. c) Copia simple de la personería jurídica de la nación y pueblo indígena originaria campesina otorgada por la instancia estatal correspondiente. d) Copia simple del Estatuto Orgánico de la nación y pueblo indígena originario campesino, deseable. II. La autoridad añadirá en la nota de solicitud o formulario de solicitud de supervisión copia simple de la cédula de identidad, número de contacto, domicilio

personal, correo electrónico, cuentas en redes sociales y una breve referencia de la nación y pueblo indígena originaria campesina, su forma de organización, territorio, población con el número de comunidades.

CONSIDERANDO III. CONCLUSIONES:

A través del análisis del Informe **SIFDE-AL/ASAMBLEÍSTAS CAMPESINOS No. 01/2024** de fecha 08 de marzo de 2024 y la documentación remitida, en virtud de la disposición contenida en el artículo 12, parágrafo II del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, concluye lo siguiente:

- La señora Katuska Guzmán Orellana, adjunta a la Solicitud de Supervisión y Acompañamiento del Congreso Extraordinario *de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos del Beni en cumplimiento de la normativa y procedimientos para la ratificación, suspensión o elección de nuevos Asambleístas Departamentales por el Sector Campesino*, Copia Simple del Acta del Congreso Ordinario Departamental F.S.U.T.C Beni para la elección del Comité Ejecutivo de la F.S.U.T.C Beni; misma que adjunta la credencial emitida por la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (C.S.U.T.C.B), instancia de representación que de acuerdo al Estatuto Orgánico de la F.S.U.T.C.B. cuenta con la facultad de reconocer a organizaciones (art. 56) que conforman la estructura de la F.S.U.T.C.B. (art. 8.I,II y III) y es reconocida como su ente matriz nacional (art. 58.IV).
- El Comité Ejecutivo Departamental F.S.U.T.C.B, mediante Convocatoria y conforme a su temario, de manera enunciativa, cumple el requisito b) del artículo 6 del citado reglamento, al comunicar el ejercicio del artículo 58 del Estatuto Orgánico de la F.S.U.T.C.B. que establece como formas de elección el *voto secreto o por aclamación*, como normas y procedimientos propios, y que será determinado por los delegados acreditados al Congreso Departamental Extraordinario Campesino a realizarse el miércoles 20 de marzo de 2024.
- El Comité Ejecutivo Departamental F.S.U.T.C.B, cumplió en presentar el requisito c) del artículo 6 del citado reglamento, al presentar Copia Simple de la Personalidad Jurídica de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos del Beni "F.S.U.T.C.B", extendida mediante Resolución de Gobernación N° 162/2016 de 6 de mayo de 2016 y cuyo Registro N° 206/1997 data del 09 de diciembre de 1997.
- El Comité Ejecutivo Departamental F.S.U.T.C.B, presentó copia simple del Estatuto Orgánico de la F.S.U.T.C.B, requisito (DESEABLE) facultativo y no imperativo, establecido en el inciso d) del artículo 6 del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE BENI, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY: _____

RESUELVE: _____

PRIMERO.- APROBAR la solicitud de supervisión del Congreso Extraordinario para la Ratificación, Suspensión o Elección de nuevos Asambleístas Departamentales de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Beni, a realizarse el día miércoles 20 de marzo de 2024 a horas 10:00 en la instalaciones de la Sede de la FSUTCB de la ciudad de Trinidad, ubicada sobre la Calle Melitón Villavicencio frente a la Plaza de los ex Combatientes.



SEGUNDO.- APROBAR el Informe SIFDE-AL/ASAMBLEISTAS CAMPESINOS No. 01/2024 de fecha 08 de Marzo de 2024, emitido por la Responsable de Coordinación SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Beni, mismo que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

TERCERA.- La Comisión de Supervisión estará compuesta por la Responsable de Coordinación SIFDE Lic. Hellen Katherine Vargas Bulhossen y el Lic. Marcelo Antonio Navia Castillo Técnico Comunicación y Monitoreo Intercultural del Tribunal Electoral Departamental de Beni.

CUARTA.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Beni, procédase a la notificación con la presente Resolución y el Informe a Katuska Guzmán Orellana, Ejecutiva Departamental de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos del Beni, a los fines consiguiente.

QUINTA.- INSTRUIR a Servicios Interculturales de Fortalecimiento Democrático del Tribunal Electoral Departamental de Beni, proceda a la publicación en el Portal Web de la institución, la presente Resolución de Sala Plena, así como el informe que sustenta la misma.

No firman la presente Resolución el Vicepresidente Francisco Vargas Camacho, las Vocales Dina A. Chuquimia Alvarado y Nelly Arista Quispe, por estar de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

Luis Fernando Arteaga Fernandez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

